

Rad. 2020-00191
Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Said Camargo Álvarez
Demandado: Esvicol Ltda y Otros

AL DESPACHO: informando que el 13 de diciembre de 2022, Esvicol Ltda, en calidad de demandada allegó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y que estaba programada para ese mismo día, sin embargo, por error, el Juzgado llevó a cabo la diligencia y no hizo pronunciamiento alguno frente a esta solicitud. Para lo que se estime conveniente. Once de abril de 2023



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente digital se evidencia que, en efecto, este Operador Judicial a las 02:30 p.m, celebró audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el 13 de diciembre del año 2022 la que se había programado mediante auto del 6 de julio de 2022.

Así mismo, se observa que, la parte demandada ESVICOL LTDA, el 13 de diciembre de 2022 a la 01:45 p.m allega memorial mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para las 02:30 pm de ese mismo día.

Al respecto, sea lo primero decir qué esta omisión no obedeció a negligencia del despacho, pues diariamente son recibidos decenas de memoriales con destino a los procesos que cursan en este Juzgado, sino que el memorial fue allegado minutos antes de la diligencia y fue imposible percatarse de su presentación.

No obstante lo anterior, el despacho considera oportuno en el presente caso, para evitar posibles nulidades, dejar sin efectos la mencionada diligencia y, en consecuencia fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, se observa que del memorial allegado que la parte demandada confiere poder a la profesional del derecho ESTEFANIA OJEDA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía 1.095.818.687 de Bucaramanga y T.P 302 159 del C.S de la J, por lo que se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de ESVICOL LTDA en los términos y facultades del poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

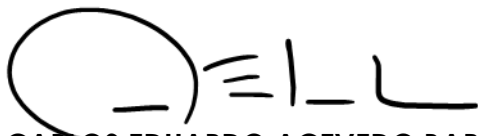
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS de y en consecuencia se fija como nueva fecha para celebrar esta diligencia el 03 de mayo de 2023 a las 09:00 A.M, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Rad. 2020-00191
Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Said Camargo Álvarez
Demandado: Esvicol Ltda y Otros

SEGUNDO: RECONOCER a ESTEFANIA OJEDA PINZÓN como apoderada judicial de ESVICOL LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 040 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 12 de abril de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--